



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 13 de marzo de 2024. Señora Juez, se ingresa al despacho este proceso, debido a que, desde el 10 de junio de 2019, no hay movimiento alguno en el proceso.

Sírvase Proveer.

Juan Daniel Rodríguez González
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)
Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 13 de marzo de 2024

Referencia. 25328408900120080011800
Naturaleza Ejecutivo Sumas de dinero
del proceso
Demandante José Ricardo Bermúdez Niño
Demandados Víctor Manuel Casallas Martínez

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificada la última actuación dentro del proceso, es procedente decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito.

En este caso, la última actuación del proceso es una providencia que data del 10 de julio de 2019. En consecuencia, siguiendo con los parámetros establecidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso se contarán 2 años “desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación...”. En este caso es un proceso que no ha tenido movimiento alguno por más de tres años.

En consecuencia, se cumplen con los requisitos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, debido a que el proceso lleva más de 3 años sin que se evidencie algún tipo de actuación por parte de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de medidas cautelares que pudiesen existir en el proceso.

Tercero. Sin condena a costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maria Teresa Vergara Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Juan Daniel Rodriguez Gonzalez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2996ab5dbe3c8dec4eadf6b9846ad685b72fb4b17e6bbf6ffb5f4af19cb092af**

Documento generado en 13/03/2024 06:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>